

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL**

Ordenanza N° 016-2011-MPH.- Establecen Régimen de Incentivos Tributarios y No Tributarios a favor de los contribuyentes de la municipalidad **452614**

SEPARATA ESPECIAL**ORGANISMO SUPERIOR DE LA INVERSIÓN
EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
DE USO PÚBLICO**

Res. N° 057-2011-CD-OSITRAN.- Directiva de Aporte por Regulación **452593**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 29796**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente;

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO DE APLICACIÓN
DE LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO
Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA
PROMOCIÓN Y DESARROLLO
TURÍSTICO NACIONAL**

Artículo único. Ampliación de plazo

Ampliase por diez (10) años el plazo de aplicación establecido en la primera disposición final de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Dicha ampliación regirá a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial establecido en la citada norma.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de octubre de dos mil once.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

710653-2

LEY N° 29797

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente;

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA
TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL Y TRANSITORIA DE LA LEY 29318,
LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS
DE LA LEY 28091, LEY DEL SERVICIO
DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA**

Artículo 1. Objeto

Derógase el primer párrafo de la tercera disposición complementaria final y transitoria de la Ley 29318, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.

Artículo 2. Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES Y TRANSITORIAS****PRIMERA. Adecuación del Reglamento**

El Ministerio de Relaciones Exteriores adecuará el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE, y modificatorias, a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contado a partir de su publicación.

SEGUNDA. Financiamiento de implementación

Para la implementación de la presente norma, el pliego Ministerio de Relaciones Exteriores queda facultado a realizar todas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que sean necesarias, salvo en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo 41.1, literal c), de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de octubre de dos mil once.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República